



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL

Medellín, abril veintiocho de dos mil veintidós

Proceso	LIQUIDATORIO-LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL N° 4
Interesados	NELSON ENRIQUE MAYA LOPERA y MARIA VICTORIA RAMIREZ ACOSTA
Radicado	05001-31-10-011-2021-00193-00
Procedencia	Viene del proceso 2019-838
Instancia	Primera
Providencia	SENTENCIA N° 66
Temas y subtemas	Verificación si el trabajo partitivo responde a los derechos patrimoniales de cada uno de los ex socios conyugales.
Decisión	SENTENCIA APROBATORIA PARTICION

Los abogados **CAROLINA LONDOÑO SALAZAR** y **SERGIO ANDRES VALLEJO MONSALVE**, gestores judiciales de los ex socios conyugales **NELSON ENRIQUE MAYA LOPERA** y **MARIA VICTORIA RAMIREZ ACOSTA**, en su orden, y, debidamente reconocidos y autorizados para esta judicatura para procurar la verificación del trabajo de partición, liquidación y adjudicación de bienes pertenecientes al patrimonio de la sociedad conyugal **MAYA-RAMIREZ**, presentaron a consideración del Despacho la gestión encomendada.

Por consiguiente, procede, si a ello hay lugar, a emitir sentencia aprobatoria de la partición de los bienes inventariados, debidamente aprobados, con patrocinio en las directrices del art. 509CGP.

ANTECEDENTES

Las piezas procesales que conforman el expediente, dan cuenta, que tras la admisión a trámite, de la demanda de liquidación de la sociedad conyugal disuelta, a causa del fallo de decreto de **SEPARACIÓN JUDICIAL DE BIENES**, entre los cónyuges **NELSON ENRIQUE MAYA LOPERA** y **MARIA VICTORIA RAMIREZ ACOSTA**, emitido

por esta sede de familia, el 24 de noviembre de 2020, al interior del proceso distinguido con el número de radicación **2019-838**

En acato al inciso 6 del artículo 523 CGP, se dispuso el llamamiento edictal a los acreedores de la sociedad conyugal, el cual tuvo cumplido efecto.

Verificada la diligencia de enlistamiento de bienes pertenecientes a la aludida comunidad de bienes, en cuya audiencia, sendos interesados lograron concertar la estructuración del patrimonio social, integrado por activos y pasivos y, sus respectivas valías y, de suyo presentaron mancomunadamente escrito que recoge y materializa la consensualidad de dicha masa insoluta patrimonial, se dispuso **LA APROBACIÓN DE LOS INVENTARIOS Y AVALÚOS DE BIENES**, en comentario.

Con patrocinio en el inciso 2° del art. 507 CGP, se decretó la **PARTICIÓN DE BIENES** y se autorizó su verificación a los abogados de los interesados, conforme petición esbozada al interior de la audiencia de inventarios y avalúo de bienes, a quienes se le concedió el término judicial de 5 día, para la elaboración de dicha labor distributiva.

Tras la aportación del trabajo confiado, conforme al artículo 509 CGP, se precisa emitir sentencia aprobatoria de la partición, por cuanto resulta a todas luces procedente ratificar la gestión partitiva que nos concita, teniendo en cuenta que se ajusta a la diligencia de inventarios y avalúos verificada al interior del proceso.

CONSIDERACIONES

Del estudio de las distintas diligencias y fases superadas en este juicio, no se avizora irregularidades que obliguen a adoptar correctivos o declaración de nulidad total o parcial de la actuación adelantada.

Así mismo, el escrutinio cuidadoso del trabajo partitivo del patrimonio de la sociedad conyugal **MAYA-RAMIREZ**, se estima que se ajusta a derecho, puesto que consulta los derechos de los sujetos integrantes de la mentada comunidad, al igual que se efectuó con escrupuloso apego a su base real -inventarios y avalúos debidamente aprobados-, razón por la cual se hace imperativo proceder a impartir su correspondiente aprobación.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA**

ORAL de Medellín, Antioquia, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA

PRIMERO: IMPARTIR APROBACIÓN en todas sus partes al trabajo de partición, liquidación y adjudicación de bienes pertenecientes al patrimonio de la sociedad conyugal **MAYA-RAMIREZ**, verificado al interior del presente juicio, por virtud de los planteamientos esbozados en la parte motiva del presente fallo.

SEGUNDO: DECLARAR liquidada la sociedad conyugal conformada por los ex socios conyugales **NELSON ENRIQUE MAYA LOPERA y MARIA VICTORIA RAMIREZ ACOSTA**.

TERCERO: INSCRIBIR esta sentencia en el correspondiente folio de registro civil de matrimonio de los cónyuges y, en el de nacimiento de las partes, como en el libro de registro de Varios que se llevan en las respectivas oficinas notariales.

CUARTO: INSCRIBIR el presente fallo, lo mismo que el trabajo de partición, liquidación y adjudicación de bienes pertenecientes al patrimonio de la sociedad conyugal **MAYA –RAMIREZ**, en el folio de matrícula inmobiliaria **01N-5191875** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín-zona norte y para el efecto, se ordena la expedición de las respectivas copias - artículo 509-7 CGP.

CUMPLASE

MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:

Maria Cristina Gomez Hoyos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 011 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f76984de7a29803fa38c78492fccea534c9c6f0d5dbebf30d53055c7366bbf4**

Documento generado en 29/04/2022 07:32:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>